



Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

CIRCULAR 035

FECHA : 23 APR 2007

PARA : Directores Seccionales de Administración Judicial

DE : Director Ejecutivo de Administración Judicial

ASUNTO : Prescripción de Depósitos Judiciales

Como es de su conocimiento, los recursos recaudados por concepto de prescripción de los depósitos judiciales han contribuido a financiar, conforme lo dispuso la Ley 66 de 1993, los planes y programas de sistematización de la Rama Judicial, de ahí la necesidad de insistir permanentemente ante los despachos judiciales sobre la importancia de realizar el procedimiento de prescripción de depósitos judiciales..

Conviene recordar que uno de los mecanismos idóneos previstos por el Acuerdo 1115 de 2002, para mantener la continuidad de este proceso, es precisamente el levantamiento del inventario de depósitos judiciales, por las oficinas judiciales, de apoyo, de servicios, centros de atención y centros de servicios administrativos, procedimiento que actualmente se puede realizar con mayor facilidad a través de la implementación y utilización del módulo de depósitos judiciales en los juzgados, oficinas judiciales y demás dependencias administrativas que han asumido la administración de estos depósitos, en las cuales sin excepción debe estar en pleno funcionamiento.

Otra ayuda importante es la conciliación mensual preliminar de las cuentas judiciales que compete también a dichas dependencias, en la que pueden determinarse mes a mes, los depósitos judiciales a los cuales se les ha expedido orden de pago y no han sido cobrados por los beneficiarios, de manera que, cuando esta situación se prolonga por dos años, dichos depósitos automáticamente harán parte del inventario de depósitos judiciales susceptibles de prescripción.

24 ADR. 2  
H  
/

También podrán solicitar la colaboración del Banco Agrario de Colombia, para que suministre a la seccional el listado por despacho judicial de los depósitos constituidos con una anterioridad de dos años o más. A las seccionales que atienden un número considerable de despachos judiciales, me permito sugerirles elaborar un cronograma para levantar el inventario por grupos de despachos definidos previamente, hasta completar el correspondiente a todos los despachos judiciales del ámbito de competencia de cada seccional, una vez culminado el inventario el Director Seccional procederá a elevar la solicitud a los funcionarios judiciales de los despachos en donde se haya culminado el proceso.

Con el objeto de agilizar la declaratoria de prescripción, parece conveniente recordar a los señores jueces algunos temas que reiteradamente se consultan en virtud de este procedimiento, tales como:

- La prescripción de los depósitos judiciales a favor del Tesoro Nacional es de origen legal, ésta fue establecida por norma especial, la ley 66 de 1993, la cual se encuentra vigente y en consecuencia es de obligatorio cumplimiento, igualmente la misma ley otorgó facultades reglamentarias al Consejo Superior de la Judicatura, para establecer el procedimiento de prescripción de los depósitos judiciales, que se fijó mediante el Acuerdo 1115 de 2002, profendido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, acto administrativo reglamentario de carácter general, de obligatorio cumplimiento, que goza además de presunción de legalidad y que se encuentra vigente.
- Para declarar la prescripción de los depósitos judiciales NO se requiere la existencia de título físico, puesto que uno de los supuestos de hecho que puede originar la declaratoria de prescripción, si se presentan los demás requisitos legales, es precisamente que el beneficiario del depósito haya reclamado el título pero no lo haya cobrado ante la entidad bancaria, caso en el cual el despacho no posee el título.
- El Acuerdo 1155 de 2002, no creo un formato especial para el oficio que el funcionario judicial dirigirá al Banco Agrario de Colombia, puesto que se trata de un traslado del valor del depósito a la cuenta respectiva del Tesoro Nacional y no de un oficio que comunica una orden de movimiento de un depósito judicial, que correspondería a los reglamentados por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003. En H

estos casos, el Banco Agrario NO puede exigir el diligenciamiento del formato DJ04, puesto que éste únicamente se utiliza para comunicar a la entidad bancaria la orden de pago de un depósito judicial a su beneficiario, más no el traslado del valor de un depósito cuya prescripción ha sido declarada por un juez de la república.

- En el caso de depósitos judiciales constituidos por entidades públicas o cuyos beneficiarios sean tales entidades, no es viable declarar la prescripción, en atención a que estos dineros, por su carácter de bienes públicos, son imprescriptibles.

Dentro de las actividades que está realizando esta Dirección Ejecutiva como parte de la implementación del Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad, se encuentra la unificación de criterios sobre la forma y el contenido de los diferentes documentos que generan la Dirección Ejecutiva y sus seccionales.

En virtud de lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo Tercero del Acuerdo 1115 de 2001, en cuanto a la función atribuida a los directores seccionales de administración judicial, consistente en elevar ante los funcionarios judiciales de los despachos, en donde se ha culminado el levantamiento del inventario de depósitos susceptibles de prescripción, y con el objeto de lograr que en todas las solicitudes se incluyan los datos necesarios para facilitar al funcionario judicial la declaratoria de prescripción, se ha diseñado un formato para ser implementado en todas las Seccionales.

Para el diligenciamiento del formato de solicitud de prescripción, deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

El numeral cuarto del formato, se adecuará según que el inventario de los depósitos judiciales susceptibles de prescripción, haya sido levantado por una Oficina Judicial, de Apoyo, Centro de Atención, Oficina de Servicios, Centro de Servicios Administrativos, o lo haya levantado directamente el despacho judicial.

Si los depósitos judiciales fueron constituidos por causa o motivos laborales el término de prescripción será de tres (3) años. En los demás casos será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia que puso fin al proceso en el cual se constituyó el depósito o depósitos a prescribir.

En la solicitud deberá incluirse, sin excepción alguna, la relación de los depósitos a prescribir, con las especificaciones que determina el cuadro, incluido en el formato.

Para facilitar la implementación del formato de solicitud, el mismo será enviado por la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, vía correo electrónico a cada Director Seccional.

Cordialmente,

  
JUAN CARLOS YEPES ALZATE

Anexo: Formato de solicitud de declaratoria de prescripción en dos (2) folios

MAT/isa  
11.04.07



*Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial*

Oficio No.

Ciudad y Fecha .....

Doctor

.....

Magistrado o Juez.....

**ASUNTO:** *Solicitud declaratoria de prescripción*

*Respetado doctor:*

*Como es de su conocimiento, los recursos por concepto de prescripción de los depósitos judiciales, han contribuido a financiar los planes y programas de sistematización de la Rama Judicial, por lo cual, es de suma importancia realizar el procedimiento de prescripción de dichos depósitos, con base en los antecedentes que me permito enunciar a continuación:*

*El Artículo Noveno de la Ley 66 de 1993 estableció una prescripción especial a favor del Tesoro Nacional sobre los depósitos judiciales no reclamados por los respectivos beneficiarios, dentro de los cinco (5) años, contados a partir de la terminación definitiva del correspondiente proceso.*

*La Ley 633 de 2000, redujo los términos de prescripción a dos (2) años para los depósitos judiciales constituidos en procesos diferentes a los laborales y a tres (3) años para éstos últimos.*

*La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de la facultad reglamentaria otorgada por el mismo Artículo 59 de la Ley 633 de 2000, expidió el Acuerdo 1115 de 2001 mediante el cual estableció el procedimiento para la prescripción de depósitos judiciales.*

*De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo segundo del citado Acuerdo 1115 de 2001, (la Oficina Judicial, de Apoyo, Centro de Atención, Oficina de Servicios, Centro de Servicios Administrativos, según el caso) adscrita a esta Dirección Seccional, levantó el inventario de los depósitos judiciales susceptibles de prescripción, constituidos a órdenes del (Juzgado – Tribunal respectivo).*



Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

35

(\* De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo segundo del citado Acuerdo 1115 de 2001, (el Juzgado-Tribunal, según el caso), levantó el inventario de los depósitos judiciales susceptibles de prescripción, constituidos a órdenes del despacho.)

Según lo dispuesto por el Artículo Tercero del Acuerdo 1115 de 2001, corresponde al Director Seccional de Administración Judicial, con base en el inventario a que se refiere el antecedente cuarto del presente documento, solicitar a los despachos judiciales donde concluyó el proceso, declarar la prescripción de los depósitos judiciales que reúnan los requisitos establecidos por el Artículo 59 de la Ley 633 de 2000.

En virtud de lo anterior, solicito al (Señor Magistrado o Juez, según el caso), declarar la prescripción de los depósitos judiciales que se identifican en el cuadro siguiente, previa verificación de que se trata de depósitos judiciales correspondientes a procesos terminados definitivamente, que no han sido reclamados por el beneficiario ante el despacho judicial ni cobrados ante la entidad bancaria dentro de los... ( años), siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia que puso fin al proceso o de la fecha en que el beneficiario estuvo en posibilidad legal de reclamarlos o cobrarlos.

No. DEPOSITO	FECHA DE CONSTITUCIÓN DEL DEPOSITO	CONSIGNANTE	BENEFICIARIO	VALOR

Una vez se encuentre ejecutoriada la providencia, ruego a usted ordenar mediante oficio dirigido al Banco Agrario de Colombia el traslado de los valores de los depósitos objeto de la declaratoria de prescripción al Tesoro Nacional a la Cuenta Corriente No. 0070-060964-7, denominada D.T.N. – Prescripción Depósitos Judiciales.

Cordialmente,

NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR SECCIONAL